

Sobre los cánones que prescribían estas disposiciones vinieron los Reyes dando severas leyes para la conservación de los bienes de la Iglesia ¹. El Código visigodo declaró *irrevocables* y *eternas* ² las donaciones hechas á la Iglesia, y no reconoció poder ninguno que las pudiera enajenar. Wamba llevó su rigor saludable hasta el punto de mandar á los Obispos con severas penas, que devolviesen á las iglesias los bienes que les habían tomado injustamente, sin excusa de prescripción.

Durante esta época, tanto los Clérigos en general como los Obispos en particular, siguieron testando libremente, con la única restricción impuesta á los herederos, de no apoderarse de los bienes, sin contar con el superior eclesiástico respectivo, á fin de que entre ellos no se llevaran los propios de la Iglesia, que tuviera en su poder ³ el Obispo difunto.

§ CX.

Vida religiosa y moral de los godo-hispanos. — Esponsales y matrimonio.

De la fusión religiosa de las dos razas, vencedora y vencida, resultó una civilización particular, correspondiente á los dos elementos que lograba amalgamar. Llevaba la una los escasos restos de la cultura romana, por muchos conceptos degenerada, la subordinación y el sufrimiento sostenidos por el sentimiento religioso y por la costumbre de respetar al vencedor: la otra envolvía cierta austeridad y dureza propia de las razas septentrionales, el orgullo de la fuerza, el vigor de una sociedad todavía no contagiada con los vicios de la ciudad, pero con toda la rudeza de los bosques y de los campamentos.

Los godos, pues, al convertirse al Catolicismo perdieron esta rudeza y dulcificaron sus costumbres: hiciéronse mas sóbrios y mas respetuosos con sus jefes. El asesinato dejó de ser el medio de acabar con los superiores y los Reyes: si bien no perdieron del todo sus há-

¹ Véanse las siete leyes del tít. I, lib. V del *Fuero Juzgo*. El concilio VI de Toledo, cánón 15, declara lo mismo.

² *Ut in earum jure irrevocabili modo legum aeternitate firmentur.* (Ley I del título citado).

³ Cánón 7.º del Toledano IX.

bitos ambiciosos y rebeldes, ya no fue el puñal, sino la excomunión el *¡Ay de los vencidos!* Desde entonces la fuerza de las armas cedió el puesto á la influencia mas suave y civilizadora de la Iglesia, y los hábitos de rapacidad y de saqueo fueron reprimidos fuertemente.

Las penitencias de la Iglesia volvieron á su antiguo rigor, y no perdonaron á los Obispos mismos, á quienes léjos de consentir arbitrariedades ni impunidad, se excomulgaba con mucha frecuencia por los Metropolitanos y Concilios, y se les recluía temporalmente en los monasterios. Lo mismo se hacia con el resto del Clero y del pueblo, sosteniendo de esta manera la pureza de costumbres. Los ayunos eran casi los mismos que ahora tiene la Iglesia católica, pero se practicaban con mas rigor, absteniéndose de licores, y haciendo la comida única despues de ponerse el sol. El asilo, para poner coto á las venganzas privadas, fue una de las instituciones que regularizó la Iglesia goda, principalmente para evitar la prisión por deudas, consiguiendo algunas veces que las partes transigiesen dentro de la iglesia, por mediación del Clero. La intervencion de los Obispos para impedir las vejaciones de los jueces contra los pobres fue una garantía para mejorar la condición del pueblo: lo que dicen ahora los pretendidos amigos de este, acerca de sus padecimientos y deber de aliviarlos, habíalo dicho la Iglesia mucho antes con la sola diferencia de llamar *pobres* á los oprimidos, y ponerse siempre de parte de estos.

Respecto á la esclavitud, si la Iglesia goda no consiguió hacerla desaparecer, y aun se aprovechó de ella en la dotación de las iglesias, en cambio la mitigó, y dejó sentir su influencia en este punto, no solamente con las frecuentes emancipaciones, sino con la imposición de penas muy duras contra los que maltrataban á los esclavos. Dando ejemplo antes de mandar, ni aun exceptuaba al Obispo mismo de este rigor, sujetándole en el caso de mutilar á un esclavo de la Iglesia, á todas las penas que le impusiera el juez secular, menos la decalvación ¹, pena la mas infamante entre los godos.

En general se puede afirmar que la vida religiosa de los godo-hispanos era mas pura que la de los romano-hispanos, y que comparado el siglo IV con el VII resulta este superior al primero en moralidad y catolicismo.

Los esponsales eran muy respetados en la Iglesia goda: la mujer

¹ Cánón 15 del concilio de Mérida.

no era libre por lo comun para contraerlos, sino que debia someterse á la voluntad del padre ó de los hermanos, so pena de ser desheredada. Los esponsales eran de palabra ante testigos, ó por escrito, y despues de contraidos era preciso cumplirlos en el espacio de dos años, á no mediar justa causa en contrario; mas podian romperse por mútuo disenso y tambien por la omision bienal: fuera de estos casos el faltar á los esponsales se castigaba, entregando al delincuente para esclavo del ofendido ¹.

Presentábase la desposada en la iglesia cubierta con un velo, indicio de su rubor, y la ceremonia nupcial se hacia solemnemente á presencia del pueblo. El sacerdote bendecia á los desposados, y un diácono los ataba con una cinta encarnada y blanca para simbolizar la union pura y fecunda ².

Prohibianse los matrimonios entre parientes hasta el sexto grado, y tambien con judíos y personas que tuviesen hecho voto de castidad, entre el raptor y la robada, y el jóven que tuviese menos años que la mujer con quien queria casar. Estos impedimentos aparecen puestos por los Reyes godos. La mayor parte de estas leyes son de Recesvinto, y algunas de Reyes anteriores, pero calificadas de antiguas por ignorarse su origen. Sus sanciones penales son muy rígidas: una ley de Recesvinto ³ castiga con pena capital á la mujer que se case con su raptor despues de haber salido de su poder. Mas si lograban acogerse al Obispo, ó á la Iglesia, se les perdonaba la vida, quedando ambos de esclavos del padre de la robada.

Las ofensas cometidas contra el tálamo conyugal se lavaban con sangre entre los godos, y hasta nuestros dias ha durado la ley de que el esposo ofendido pudiera matar en el acto al seductor y la adúltera. De no pagar el ofensor con la vida, pagaba con su libertad, quedando esclavo del ofendido por toda su vida. Si estas disposiciones eran bárbaras é inhumanas, no es la civilizacion actual la que tiene derecho á censurarlas. Pues qué, ¿esa sociedad estúpidamente demoralizada, que aplaude al seductor, insulta y burla al ofendido, y añade afliccion sobre afliccion, no es mas bárbara con su relajacion impía que la sociedad misma del siglo VII?

¹ *Codex legum Wisigoth.*, leyes 3.^a, 4.^a y 9.^a del tit. I, lib. III.

² San Isidoro: *de Ecclesiast. officiis*, lib. II, cap. xx.

³ Ley 2.^a, tit. 3.^o, lib. III.

§ CXI.

Monacato: su desarrollo en el siglo VII.

TRABAJOS SOBRE LAS FUENTES. — Yepes: *Crónica general de la Orden de san Benito*, tomo I y II. — Siles (D. Antonio): *Investigaciones históricas sobre el monacato en España*. (Tomo VII de las *Memorias de la Academia de la Historia*).

A pesar de lo mucho que se ha escrito sobre la introduccion del monacato en España, todavía no se ha fijado con exactitud la fecha con que se introdujo en ella la regla de san Benito. Aun antes de que escribiera esta el gran padre de los monjes de Occidente (529) los hemos visto en España, desde fines del siglo IV por lo menos. Con todo, es muy probable que los Benedictinos se introdujeran en el mismo siglo VI, y esta es la opinion mas recibida.

Pero además de esta regla habia otras muchas monásticas en España, y no es fácil fijar cuál seguia cada monasterio. Muchos de los monjes mas célebres de fines del siglo VI y de principios del VII fundaron monasterios bajo reglas especiales, siguiendo sus inspiraciones particulares. Señalaronse bajo este concepto el mismo san Isidoro, que habia sido monje ¹, y san Fructuoso de Braga, procedente de ilustre cuna, que fundó varios monasterios en Andalucía y Galicia ². En aquel país habia fundado anteriormente san Martin de Braga el célebre monasterio de Dumio, al tiempo de la conversion de los suevos. Cuando los godos abrazaron el Catolicismo eran tambien muchos los monasterios, y no todos quedaron bien parados de mano de Leovigildo ³. Huyendo de ella san Juan de Valclara, vino á

¹ Véase su vida en el tomo IX de la *España sagrada*, y allí mismo la regla de san Leandro á su hermana santa Florentina. — La regla de san Isidoro se puede ver en el tomo II de sus obras, en ambas ediciones de Felipe II y del cardenal Lorenzana.

² *España sagrada*, tomo XV, apéndice 4.^o

³ Sobre las costas del Mediterráneo, y probablemente hácia el Cabo Martin, habia fundado en el siglo VI una célebre *laura* un santo abad, llamado Donato, que habia venido de África con unos sesenta monjes, ayudado de las limosnas de una piadosa señora, llamada Minicia. El monasterio Servitano fue de los mas célebres de España por los Santos que salieron de él. Menciona á Donato, san Ildefonso, en sus *Varones ilustres*, cap. iv. (Véase sobre este monasterio á Flo-

Cataluña donde fundó el monasterio que se llamó Biclarense ¹.

La multitud de monjes santos, que á principios del siglo VII salieron de los claustros á ocupar las principales sillas episcopales de España, contribuyeron á dar al monacato gran lustre, importancia y desarrollo. Del monasterio Agaliense, á las inmediaciones de Toledo, salió una serie de santos Prelados, que realizaron con su mérito aquella silla. De sus claustros fue arrancado un caballero noble llamado Heladio ², para ascender á la silla de Toledo, que ilustró con su santidad: sucedióle en ella su discípulo Justo, y á este Eugenio II, todos tres monjes agalienses. San Eugenio III fue arrebatado del monasterio de Santa Engracia de Zaragoza para venir á la silla primada de Toledo, y en pos de este vino san Ildefonso, también monje agaliense. Fueron también célebres en aquel tiempo san Victorian, que vino á fundar en las montañas de Aragon ³, y el célebre san Millan (cuya vida escribió san Braulio), al cual hizo recibir las sagradas órdenes Didimo, obispo de Tarazona ⁴.

Esta grande importancia de los Monjes en la España goda fue la causa de que desde el Concilio VIII en adelante se les diese cabida en los Concilios nacionales: nueve Abades firman á continuacion de los Obispos, y antes que el Arcipreste y Primicerio de Toledo. Infírese de esto, que los Abades ya por entonces eran tenidos en mas que los simples Presbíteros, y aun también sobre las Dignidades de

rez, *España sagrada*, tomo VIII, trat. 21, capítulo último, y Villanueva: *Viaje literario*, tomo V, pág. 83).

¹ *España sagrada*, tomo VI, apéndice n. 9.

² Florez: *España sagrada*, tomo V, *Catálogo de los Obispos toledanos*.

³ Acerca de este célebre y santo monje véase tomo II del *Teatro histórico de las iglesias de Aragon*, pág. 122.

⁴ Acerca de san Millan hay gran disputa sobre si fue aragonés ó riojano. La generalidad de los escritores le ha hecho riojano, á lo que propendió Risco en obsequio de su provincia y con razones poco exactas; convirtiendo su patria de *Vergegium* en Verceo y *castrum Bilbilium*, ó de Bilbilis, en un supuesto *Bilbilium*. Los aragoneses sostienen que *Vergegium* es el pueblo de Verdejo, donde se venera su santo cuerpo, á las inmediaciones de Bilbilis ó Calatayud. (Véase Martínez del Villar: *Patronato del arcedianado de Calatayud*, Zaragoza, 1598, y la obra titulada: *San Millan aragonés; Congreso alegórico*, compuesto por el Dr. D. Jerónimo Gomez de Ziria, bilbilitano, Zaragoza, 1733, un tomo en 4.º La vida de san Millan, escrita por san Braulio, se puede ver en los apéndices del tomo XXX de la *España sagrada*.

la iglesia catedral; pero es todavía mas notable el ver que sus firmas preceden á las de los Vicarios episcopales, lo cual es harto extraño, pues los Vicarios no representaban allí su propia dignidad y jerarquía, sino la de sus respectivos Obispos. Lo mismo se echa de ver en las suscripciones del Concilio IX; pero en el XI ocupan los Abades el lugar que les corresponde á continuacion de los Vicarios, y especificando la abadía que regentaban. Este es el único Concilio en que van postergados, pues en todos los restantes se les ve firmar antes que el Arcipreste, Arcediano y Primicerio de Toledo, y antes también que los Vicarios episcopales.

Por desgracia las prerogativas y consideraciones trajeron el orgullo, y las riquezas la relajacion de costumbres: desde mediados del siglo VII principian á degenerar los Monjes, y al paso que van obteniendo privilegios se van dictando contra ellos medidas represivas. En un principio se habia considerado el trabajo corpóral como esencial á la vida monástica; mas luego que se dieron al estudio, si bien adquirieron mayor importancia, perdieron su humildad. El trabajo material fatigando el cuerpo, sepultaba las pasiones en la tierra misma á donde se encorvaban, y las escasas rentas, añadidas á su trabajo corporal, bastaban para el parco y ordinario sustento de verduras y pececillos, y de solo pan y agua en sus frecuentes ayunos.

La Iglesia goda no llegó á conocer las exenciones; y los Obispos dirigieron santamente los monasterios, poniendo remedio oportuno á los excesos que pudiera haber por parte de alguno que otro. El Concilio IV regularizó también el derecho monacal, dictando acerca de él numerosos cánones: despues de considerar los monasterios como casas de reclusion y penitencia para los seminaristas indóciles y los clérigos que consultaban á los agoreros ¹, pasan mas adelante á fijar varias disposiciones acerca de los Monjes y penitentes ².

El monje se hace por su voluntad, ó por la oferta de sus padres; mas ni en uno ni otro caso es libre para volver al siglo: esta vocacion forzada, tan contraria al espíritu de la Iglesia, era un resabio de la barbarie goda ³. Como era consiguiente á este rigorismo y monacato involuntario, escapábanse algunos y aun se propasaban á

¹ Cánones 24 y 29.

² Cánones del 49 al 53 inclusive.

³ En otra época de igual rudeza la reprodujo Ivon de Chartres.

casarse, como dice el mismo Concilio ¹: á estos se les volvía al monasterio, y se les sujetaba á penitencia para que llorasen su extravío. Mas si á pesar de eso no se enmendaban, el Obispo los excomulgaba, arrojándoles de la Iglesia como apóstatas, lo cual se observaba también con los penitentes, vírgenes y viudas que se retraían de su santo propósito. Los solitarios habían dado ya motivos para ser mal mirados; careciendo de superior y reducidos á su propio espíritu, abusaban de su estado para dedicarse á la vagancia y holgazanería ²: por este motivo se mandó reducirlos á la vida monástica, ó mejor dicho, cenobítica, por los Obispos del distrito en que viviesen.

Era muy frecuente en aquella época el vestir á los moribundos el hábito de penitencia, y tonsurarles el cabello, para morir de esta manera santamente: otros lo pedían acusándose como pecadores, aunque no determinasen culpa alguna. Tanto unos como otros quedaban reducidos al monacato, aun cuando saliesen de su enfermedad; y si la penitencia había sido voluntaria, podían ser promovidos á los sagrados órdenes. Las personas Reales se veían reducidas á tomar violentamente el hábito y tonsura monástica por evitar la muerte, como había sucedido con los dos últimos reyes suevos, y posteriormente con el rey Wamba, obligado por su tonsura á renunciar la corona ³. El concilio III de Zaragoza ⁴ mandó á las Reinas viudas tomar el hábito religioso así que muriera el príncipe su marido, y retirarse á un monasterio para evitar los insultos que algunas veces se habían dirigido por el populacho á la consorte del difunto Monarca, y á fin de que no se viera confundida con el pueblo la que había sido señora su-

¹ Cánón 49.

² Por las mismas razones fue preciso prohibir en los últimos siglos la existencia de los ermitaños, que á pretexto de religion vivían desenfrenadamente, como se ve por nuestras leyes recopiladas.

³ Sobre el monacato de Wamba véase Masdeu, tomo XI, ilustr. 16, en que rebate la disertación que sobre este punto escribió D. Miguel Sanchez Lopez, en el tomo I de las *Memorias literarias de la real Academia de Sevilla*.

El Sr. Lopez considera el monacato involuntario como un borron que quiere alejar de nuestra Iglesia, y lo llama *disciplina tirana*. Esto es juzgar las cosas de entonces por las ideas de ahora, en que creemos pesado lo que entonces se reputaba llevadero. Mas sea lo que quiera, el historiador no puede falsear los hechos, aunque sean contrarios á sus deseos y opiniones.

⁴ Cánón 5.^o

ya: *de este modo, dice el Concilio, lograrán pasar, por medio de una santa vida, del reino temporal á la eterna corona*. El célebre anacoreta san Valerio Abad, que escribió la vida de san Fructuoso y otros varios tratados de Teología ascética, se lamentaba á fines del siglo VII de los escasos monjes que iban quedando en Galicia, y que para poblar los monasterios obligaban á tomar el hábito á los criados y pastores de los monasterios mismos, á quienes tonsuraban contra su voluntad, con harto perjuicio de la vida monástica ¹.

El concilio IV de Toledo ² había prohibido á los Obispos vejar á los Monjes y aprovecharse de ellos y de sus bienes en su propio servicio, amenazando con excomunion á los que se propasasen contra ellos; pero sin eximirlos de su jurisdicción. Mas el III de Zaragoza ³ prohibió á los Abades hospedar en el monasterio gente seglar, para evitar las incomodidades y distracciones que se inferían á los Monjes, y la curiosidad y hablillas de huéspedes indiscretos. Por una rara coincidencia el concilio I de Zaragoza fue el que primeramente hizo mención de los Monjes antes de la irrupción de los bárbaros, y el III fue el último que en la época goda dictó disposiciones acerca de ellos.

Respecto de las personas de distinto sexo que votaban continencia, unas continuaban viviendo en sus casas y en el siglo, otras por el contrario recluidas en monasterios y con clausura. Las vírgenes y doncellas llevaban velo blanco, las viudas se distinguían por su velo negro ó encarnado. Las que faltando á su propósito volvían á tomar vestidos seglares, ó pasaban á casarse, eran excomulgadas y tenidas por apóstatas.

Respecto de las recluidas en monasterios, es muy curioso el cánón ó acción 11 del concilio II de Sevilla ⁴, en que san Isidoro da sapien-

¹ «Et ne ipsa monasteria desolata desertaque remaneant tolluntur ex familiis sibi pertinentibus soboles, de diversisque gregibus darseni, atque de possessionibus parvuli, qui pro officio supplendo inviti tonduntur, et nutriuntur per monasteria, atque falso nomine monachi nuncupantur.» (*España sagrada*, tomo XVI, apéndice n. 388, primera edición). Los escritos de este santo Abad dan una idea muy triste del estado del clero secular y regular á fines del siglo VII, y de la general relajación de costumbres de aquella época.

² Cánón 31.

³ Cánón 3.^o

⁴ «Consensu communi decrevimus, ut monasteria Virginum in provincia Baetica condita, Monachorum administratione ac praesidio gubernentur: tunc

tisimas disposiciones para el régimen de aquellos monasterios en su provincia. Dispone el Santo, que aquellos estén separados de los edificios de los Monjes y bajo la direccion espiritual del Abad, con dependencia del Obispo, y de un monje anciano que sirva de ecónomo ó administrador del monasterio. Los Monjes no debian acercarse ni aun al vestibulo: solamente el Abad podia hablar con la Superiora, y esto á presencia de dos ó tres monjas, pocas veces, y por breve tiempo. De maldad (*nefas*) califica el Santo la familiaridad de un monje con las *virgenes de Cristo*, y amenaza con excomunion á los monjes que traspasen estas reglas. En cambio del beneficio de la direccion espiritual y administracion temporal de bienes, las Monjas debian cuidar y coser las ropas de los Monjes.

«enim salubria Christo dicatis virginibus providemus, quando eis Patres Episcopi tales elegimus quorum non solum gubernaculis tueri, sed etiam doctrinis aedificari possint.»

CAPÍTULO XI.

ÚLTIMOS AÑOS DE LA IGLESIA GODA.

§ CXII.

Destronamiento de Wamba.

El virtuoso anciano Wamba, que á despecho suyo subiera al trono, lo habia sabido conservar con energía y nobleza. Lo que no habia alcanzado la rebelion con las armas en la mano, lo consiguió una intriga cortesana en pocas horas. Aprovechando un deliquio pasajero, procurado artificialmente, apresuráronse los que le rodeaban á vestirle el traje monástico y cortarle el cabello, como se hacia con los moribundos en señal de penitencia. De esta manera se inutilizaba al Monarca para reinar entre los hombres *de la larga cabellera*. Un domingo por la noche Wamba se habia acostado rey, y el lunes por la mañana despertaba monje. Amargo debió ser el despertar del enérgico y virtuoso anciano, al ver la miserable ambicion de los ingratos y desleales autores de su metamórfosis, y en su despecho y desengaño renunció, de grado, ó por fuerza, al trono, próximo á desplomarse sobre los ambiciosos palaciegos. Retirado al monasterio de Pampliega murió allí al poco tiempo: con él murió la monarquía goda. El hábito de Wamba fue el sudario con que bajaron al sepulcro el vigor, la probidad, y los restos del saber godo español. Aquel Sanson godo, con su cabello cortado, no necesitó bambolear las columnas del templo para vengarse de sus burladores. Su brazo vigoroso habia derrotado á los sarracenos, que por primera vez vinieron en su reinado á infestar las playas españolas. La Providencia hacia asomar al verdugo al ir á cometerse el crimen. Vamos, pues, á presenciar la agonia del imperio godo.

En los treinta años que nos quedan por recorrer no esperemos ya actos de valor y energía, no busquemos grandeza, prosperidad, justicia, cultura y saber: ya no veremos sino la hipocresía y la debilidad en el trono, la rebeldía y traicion en los Prelados, en los Con-